



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 009-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **24-E-2010** según providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: **“GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA”**, ubicado en la aldea San Alejo, municipios de Tela, departamento de Atlantida, con capacidad instalada de **480 kw** y una generación promedio anual de **2.4 GMh.**, que se conoce en el expediente No. 24-E-2010 de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento. **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **“GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA”** emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía**, en fecha diecisiete (17) de noviembre del dos año mil diez (2010) emitió Dictamen que consideró **Favorable** al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 156; b) **La Dirección Legal**, en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil once(2011) -a folios 167 y 168 emitió Dictamen No.08-2011, en forma **Favorable**; y finalmente **La SERNA**, en fecha cinco (05) de enero del dos mil once(2011), mediante Resolución No. 0019-2011, (folios 170 y 171) ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto; **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil once (folio 254) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): **“Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

la actividad del Sub Sector Eléctrico ". Artículo 7 inciso c)" emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes."

CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: " los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. "En el presente expediente la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 800.00) de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, del 26/09/11 al 26/12/12, (folio 246), como se puede observar ya esta vencida por lo que se recomienda se renueve antes de la firma del contrato, el monto de fondo de reserva de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (\$. 698.4) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO: La COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "GENERACION DE ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA DE PALMA AFRICANA", ubicado en la aldea San Alejo, municipios de Tela, departamento de Atlantida. **SEGUNDO:** Se determina que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$. 800.00)** de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, del 26/09/11 al 26/12/12, (folio 246), como se puede observar ya esta vencida por lo que se recomienda se renueve antes de la firma del contrato, el monto de fondo de reserva de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (\$. 698.4)** por año. **TERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: **I.** En el expediente se presenta un estudio de viabilidad técnico – financiero, en el cual se aclara que la potencia instalada es de 1,600kwh, a 40 psi de contrapresión folio (204), sin embargo, en el informe técnico No.083-2011 que realizó la dirección general de energía de SERNA, folio (219) que se dictamina de manera favorable, tienen una capacidad instalada de 480 kw de potencia, por lo cual, se encuentra una inconsistencia en la potencia instalada de dicho proyecto. **II.** Aclarando lo que expresa el apoderado legal de dicho proyecto en el folio (243) inciso (4) el cual dice que se está en total desacuerdo a la socialización del proyecto porque no hay ningún fundamento jurídico en la Republica de Honduras, en la ley de municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 dice que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución de proyectos y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Los vecinos de un municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: *Inciso 5: "participar en los programas de inversión y a ser informado de las finanzas municipales" Inciso 6: "participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales" Inciso 7: "pedir cuentas a la corporación*

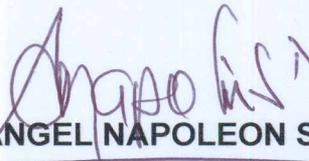
“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



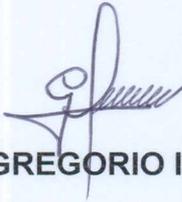
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa” Así mismo se hace referencia artículo 35 del decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la ley de Municipalidades. **III.** No se presenta estudio de factibilidad de acuerdo con los términos de referencia propuestos por SERNA, en el informe técnico No. 160-2010. folio (149). El desarrollador presenta una copia del estudio de viabilidad presentado en el folio (04), el cual no está bajo dichos términos. Por lo tanto el presente expediente carece del estudio de factibilidad. **CUARTO:** La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones anteriores y deberá VERIFICAR la socialización del Proyecto, conforme a las leyes generales y especiales del ambiente. **QUINTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **SEXTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero:  **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero:  **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado:  **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”